Expediente: **15104/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ VIGLIOCCO GUSTAVO SANTIAGO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **25/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - VIGLIOCCO, Gustavo Santiago-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15104/25

H108023138451

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ VIGLIOCCO GUSTAVO SANTIAGO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 15104/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 24 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Conrado Mosquiera, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de VIGLIOCCO GUSTAVO SANTIAGO - CUIT 20114254550, con domicilio fiscal en calle Balcarce 480 Piso Pb - OFIC.: 2, San Miguel de Tucumán, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 02/12/25, por la suma de PESOS: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 13/100 ($995.283,13), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Cuenta Judicial N°31014/2025 en concepto de deuda por C.I.S.I. (contribuciones que inciden sobre inmuebles) Padron Municipal N° 0288002. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y

177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 10/02/26 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 83/100 ($15.952,83), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 995.283,13.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Conrado Mosquiera, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 497.641,56. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de VIGLIOCCO GUSTAVO SANTIAGO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 37/100 ($675.749,37) reclamada en autos en concepto de capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 51 y 90 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a VIGLIOCCO GUSTAVO SANTIAGO - CUIT 20114254550, con domicilio fiscal en calle Balcarce 480 Piso Pb - OFIC.: 2, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 83/100 ($15.952,83), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Conrado Mosquiera la suma de PESOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (675.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiendo adicionar lo correspondiente al

porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 24/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.